



Prestación por cese de actividad hasta el 31 de enero

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE CIERRE

Dirigida a autónomos/as que se vean obligados a suspender su actividad como consecuencia de una resolución administrativa para la contención de la propagación de la COVID-19.

Requisitos:

- 1 Afiliados/as y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos, 30 días naturales, antes de la fecha de resolución que acuerde el cese total de la actividad.
- 2 Al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Cuantía:

50% de la base mínima de cotización. Exoneración de cuotas.

70% si es miembro de familia numerosa y su actividad constituye la única fuente de ingresos. Exoneración de pago de cuotas.

40% si convive con otro miembro que tenga derecho a la misma prestación. Exoneración de pago de cuotas a la Seguridad Social.

Duración:

Desde el día siguiente al que se adopte la medida de cierre y hasta el último día del mes en que finalice la misma.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR BAJOS INGRESOS

Dirigida a autónomos/as que no cumplen los requisitos de acceso a la prestación compatible con la actividad (tener tarifa plana o no haber cotizado los últimos doce meses).

- ▶ No tener derecho a prestación por cese de actividad ni a la prórroga compatible con el trabajo por no disponer del periodo de carencia requerido.
- ▶ No tener ingresos superiores al salario mínimo interprofesional en el último trimestre del año 2020.
- ▶ Sufrir una disminución de ingresos durante el cuarto trimestre del año 2020 de, al menos, el 50%, con respecto al primer trimestre de 2020.

Requisitos:

- 1 Afiliados/as y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos, 30 días naturales, antes de la fecha de resolución que acuerde el cese total de la actividad.
- 2 Al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Cuantía:

50% de la base mínima de cotización. Exoneración de pago cuotas.

40% si convive con otro miembro que tenga derecho a la misma prestación. Exoneración de pago de cuotas a la Seguridad Social.

AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS DE TEMPORADA

Son autónomos y autónomas de temporada quienes, a lo largo de los dos últimos años, hubieran desarrollado su actividad por cuenta propia durante los meses de junio a diciembre y en el caso de haber trabajado por cuenta ajena, este periodo no supere los 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

Requisitos:

- 1 Estar afiliado/a y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, cuatro meses entre junio y diciembre de 2018 y 2019.
- 2 Al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 3 No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020.
- 4 No haber percibido prestación de la SS de enero a junio de 2020.
- 5 No haber tenido ingresos superiores a 23.275 euros en 2020.

Cuantía:

70% de la base mínima de cotización. Exoneración de pago cuotas.

PRESTACIÓN COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD

Dirigida a autónomos/as que prorroguen la prestación que venían percibiendo, siempre que durante el cuarto trimestre de 2020 sigan cumpliendo con los requisitos exigidos. Asimismo pueden acceder quienes no lo hicieron en el tercer trimestre pero sí hubieran percibido la prestación extraordinaria hasta el 30 de junio de 2020.

Requisitos:

- 1 Reducción de la facturación de, al menos, el 75% durante el cuarto trimestre de 2020 en relación al mismo periodo de 2019.
- 2 No tener rendimientos netos superiores a 5.818,5 euros entre octubre y diciembre de 2020.

Cuantía:

70% de la base mínima de cotización. Exoneración de pago de cuotas a la Seguridad Social.



Prestación de baja por aislamiento

El artículo 5 del [Real Decreto Ley 6/2020 de 10 de marzo](#) por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, considera, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, lo que supone recibir una prestación más elevada que en el caso de enfermedad común.

Podrán ser beneficiarias de esta prestación todas las personas trabajadoras, tanto por cuenta propia como ajena, que se encuentren dadas de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en el momento

en el que se produce la baja por contagio. La duración de esta prestación vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

► Si das positivo en coronavirus debes seguir el siguiente procedimiento:

- 1 Acudir al médico/a de cabecera para solicitar el parte de baja.
- 2 Enviar la documentación a la mutua que será la entidad gestora de la prestación.

A diferencia de la prestación por enfermedad común, en la que se cobra el 60% de la base reguladora desde el cuarto día de la baja hasta el día 21, fecha en la que se comienza a cobrar el 75%; en el caso de accidente laboral la Ley determina que **se cobrará el 75% de la base de cotización del mes anterior a la baja y desde el día siguiente al que se causa baja.** Por lo tanto, un autónomo/a que cotice por la base mínima (944,40 euros/mes) cobrará 708 euros/mes.





Ayudas a la contratación de cuidadores

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León ha reforzado los **programas de conciliación** con dos nuevas líneas de ayuda a domicilio y cheque servicio:

Cheque servicio que permite la contratación de un/a cuidador/a

Por la necesidad de cuidar de el o la menor de 12 años cuando deba **permanecer confinado** y sus progenitores por motivos laborales no puedan permanecer en el domicilio para cuidarlo.

Se extiende a los casos de **atención a personas dependientes confinadas**.

- **Solicitud:** a través de CEAS.
- **Ayuda:** económica, pago único.
- **Cuantía:** no superará el importe proporcional al número de horas de contratación calculado sobre el importe del SMI.

Ayuda a domicilio de menores confinados por COVID en su centro educativo

Para asumir situaciones puntuales (cuidar al o la menor durante un día determinado o acompañarlo a consulta médica) en las que es necesario dispensar un apoyo concreto para cuidar de menores de 12 años.

- **Solicitud:** a través de CEAS.
- Mismas características que la ayuda a domicilio ordinaria.
- **Cuantía:** no superará el importe proporcional al número de horas de contratación calculado sobre el importe del SMI.

++ INFO

¿Causas legales del cese de actividad?

Desde enero de 2019 las personas trabajadoras autónomas cotizan por cese de actividad, paro o desempleo de los autónomos. Para tener derecho a la prestación es necesario demostrar alguna de las siguientes causas: - 10% de pérdidas; - fuerza mayor; - pérdida de la licencia administrativa; - violencia de género; - divorcio o separación matrimonial. Si eres un **TRADE (trabajador autónomo económicamente dependiente)** se consideran, además, situaciones legales de cese de actividad: - la finalización del contrato; - el incumplimiento grave del contrato por parte del cliente; - la rescisión del contrato por parte del cliente; - el fallecimiento, la incapacidad temporal o la jubilación de tu cliente principal.



Cese de actividad para la hostelería con *take away*

Las personas trabajadoras autónomas de bares y restaurantes podrán cobrar la prestación por cese de actividad si una Administración ordena el cierre de sus locales.

Después de que en algunos territorios se haya suspendido la actividad hostelera, salvo en el servicio a domicilio, las mutuas venían denegando la prestación argumentando que, pese a haberse suspendido la actividad, se daba la posibilidad del reparto a domicilio y, por tanto, la suspensión no era total.



La Seguridad Social ha modificado su criterio y ha dado instrucciones a las mutuas colaboradoras para que estas abonen la prestación a las trabajadoras y los trabajadores autónomos del sector de la hostelería, aún con la opción del *take away* y del reparto a domicilio para mantener un mínimo de actividad.

Tanto si realizan actividad a domicilio o para llevar como si no, pueden acceder a esta prestación en sus distintas modalidades. Sin embargo, existen diferencias entre una y otra:

- ▶ La **prestación extraordinaria con motivo de cierre** tiene una cuantía del **50% de la base mínima** de cotización, esto es, 472 euros mensuales. Pudiendo alcanzar el 70% (661 euros/mes) si el autónomo/a es familia numerosa. La persona cotizante queda exonerada de pagar las cuotas a la SSocial.
- ▶ La **prestación por caída de la facturación y compatible con la actividad** tiene una cuantía del **70% de la base mínima** de cotización, 661€/mes. El cotizante queda exonerado del pago de cuotas a la SSocial.

Incremento de la cuota de autónomos: ¿por qué?

La Seguridad Social ha empezado a aplicar, el pasado mes de octubre, la subida de los tipos de cotización por cese de actividad y contingencias profesionales de las personas trabajadoras autónomas aprobada en 2018, a través de la disposición transitoria segunda del **Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo** que estaba prevista imputar en 2020 y había quedado pospuesta. El tipo de cotización obligatorio mínimo que pasan a abonar la totalidad de las personas afiliadas al RETA es del **30,3%** frente al 30% vigente hasta este año. Sobre la base de cotización elegida, los autónomos y autónomas pasan a pagar **un 0,3% más**, resultado de sumar el aumento del **0,2% sobre las contingencias profesionales (accidente laboral y enfermedad profesional)** y del **0,1% sobre el cese de actividad**, conocido como paro de autónomos.



Te asesoramos en

Tradecyl@tradecyl.es — Tel: 983 20 85 92 — 600 57 69 26 — Plaza de Madrid Nº 4 5ª planta 47001- VALLADOLID
www.tradecyl.es